



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORES:

Angulo Huamán, Elizabeth Verónica (ORCID: 0000-0003-0233-8964)

Horostegui Llanos Jaghayra Sharina (ORCID: 0000-0002-5755-3162)

ASESOR:

Mg. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0003-0233-8964)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A mi madre, por el apoyo constante durante todo el tiempo que duro la carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTO:

A mis padres, por apoyarme en cada decisión y a mi hijo por ser mi motor y motivo para continuar.

A Dios, por brindarme salud y fe para entender que los tiempos de Dios son perfectos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas..	v
Índice de figuras.....	vi
Indice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	21
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de Estudio.....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

Índice de figuras

Figura N° 01: Categorías y Subcategorías	21
---	-----------

Índice de tablas

Tabla N° 01: Participantes.....	22
Tabla N° 02: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	23

RESUMEN

La presente tesis para obtener el título profesional de abogada titulada “Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020”, tiene como objetivo determinar de qué manera, los procesos de impugnación de paternidad afecta al derecho a la identidad y si la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor.

Por otro lado, la presente tesis tiene un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica y como diseño, teoría fundamentada. En tal sentido, se obtuvo una recopilación de información a base de revistas indexadas de artículos científicos nacionales e internacionales lo cual nos va a permitir realizar un estudio a profundidad a través de los instrumentos de recolección de datos.

Por último, se concluyó que dentro de nuestro ordenamiento no se han establecidos criterios o parámetros que debe tomar en cuenta el juez para poder tomar una decisión judicial, siendo esta de carácter facultativo al momento de sentenciar, fomentado controversias entre los operadores judiciales.

Palabras clave: Impugnación de paternidad, derecho a la identidad, derecho a la familia, identidad dinámica e identidad estática.

ABSTRACT

The present thesis to obtain the professional title of lawyer entitled "The processes of challenge of paternity and the affectation of the right to identity, Family Court of Independence 2020", aims to determine how, the processes of challenge of paternity affect to the right to identity and whether the protection of the right to the family determines the recognition of the minor.

On the other hand, this thesis has a qualitative approach, with a type of basic research and as a design, grounded theory. In this sense, a compilation of information was obtained based on indexed journals of national and international scientific articles, which will allow us to carry out an in-depth study through data collection instruments.

Finally, it was concluded that within our legal system no criteria or parameters have been established that the judge must take into account in order to make a judicial decision, this being optional at the time of sentencing, fostering controversies between judicial operators.

Keywords: *Challenge of paternity, right to identity, right to family, dynamic identity and static identity.*

I. INTRODUCCIÓN. - En contexto, a la **realidad problemática**, la definición de familia ha ido evolucionado surgiendo controversias en el derecho familiar, como los constantes cambios en la sociedad que han influenciado de manera directa. Perdiendo así su esencia y el estado común, existiendo nuevas figuras legales entre ellas la impugnación de paternidad, que es la negación del reconocimiento legal, sin embargo, el tratamiento que se le da al proceso y a la sentencia es para algunos cuestionable.

Dentro del contexto internacional se ha evidenciado que existen tales cuestionamientos en el campo legal respecto a las decisiones tomadas dentro del proceso de impugnación, existiendo vertientes que manifiestan que no se puede considerar falsedad biológica como un motivo para la impugnación (Blandino, 2020). Asimismo, se sostiene que dentro del escenario jurídico se debería establecer parámetros, lineamientos y criterios concretos que atiendan y consideren cada tema con la finalidad de promover el bienestar del menor (Camargo y Vergel, 2017).

Cabe mencionar que, dentro del contexto nacional nuestro ordenamiento jurídico ha establecido parámetros para este procedimiento tipificados en el Código Civil en el art. 395° y el art.400°, donde se sostiene sobre la irrevocabilidad del reconocimiento y los plazos para interponerlo, respectivamente. Generando diversas implicancias para su aplicación en particular en las decisiones judiciales, no existiendo un criterio exacto desencadenando diversos cuestionamientos. Por ello, nos referimos a que en nuestro ordenamiento jurídico aborda limitaciones para el proceso de impugnación de paternidad por una inadecuada regulación, afectando el derecho a la identidad. Por un lado, nuestra Constitución Política del Perú determina como la institución fundamental y natural de la sociedad a la familia, recayendo en ella el derecho a la protección por parte del estado y de la sociedad en general; en secuencia, la Convención Interamericana de los Derechos del Niño- UNICEF, sostiene que es deber del estado dar protección al menor, incluyendo su identidad, nacionalidad, nombre, relaciones familiares, otros.

En ese sentido, nos encontramos en una colisión de dos normas de carácter constitucional, por lo que es evidente la afectación que existe por parte de nuestro ordenamiento hacia el derecho de la identidad del niño, esto debido a las posturas contradictorias al momento de dar una decisión judicial, optando algunos por la protección de la familia y viceversa, a parte de la existencia de las limitaciones para poder realizar el proceso. Siendo evidente la necesidad de establecer parámetros para una regulación adecuada, para que los operadores judiciales tengan criterios uniformes conforme a ley y sin la afectación de ningún derecho. Asimismo, se manifiesta que dentro del ordenamiento jurídico se da la ponderación a la seguridad jurídica dejando de lado el derecho de identidad, perjudicándose al menor y su interés superior (Amaro, 2017).

En suma, el presente proyecto de investigación versa sobre la intención de analizar y dar un aporte sobre la regulación del proceso de impugnación de paternidad y sus afectaciones, asimismo, pueda servir para unificar criterios y establecer líneas jurisprudenciales.

Por lo anterior, cabe plantearse como **formulación del problema** ¿De qué manera, los procesos de impugnación de paternidad afecta al derecho a la identidad, Juzgado de Familia de Independencia 2020? Y como **problemas específicos** se formula las siguientes, ¿De qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor? ¿De qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria?

Por otra parte, dentro de la **justificación** se estableció como **enfoque teórico**, el derecho a la identidad se ve afectado dentro de los procesos de impugnación de paternidad, asimismo enfatizar que dentro de este proceso de impugnación de paternidad muchas familias son disfuncionales causando daño a las personas más vulnerables. Por tanto, se realizó aportes jurisprudenciales y doctrinarios que ayudaron a desarrollar nuestras categorías y subcategorías. De la misma manera se realizó un **enfoque práctico**, que se propuso solucionar estos problemas a nivel de jurisdicción del Juzgado de Familia de Independencia, con el desarrollo y seguimiento del proceso velando así el interés superior del niño. Por consecuencia, se identificó el problema que se acontece y brindar un

precedente positivo, por lo que nuestra investigación es relevante, toda vez que se analizó si el proceso de impugnación de paternidad afecta el derecho de identidad del niño. En cuanto a la **enfoque metodológico**, el desarrollo del trabajo tiene un enfoque cualitativo, donde se realizó un análisis de casos concretos y de relevancia jurídica, con el fin de generar posibles soluciones mediante criterios uniformes para la decisión judicial de acorde a la ley, a razón de que el derecho a la identidad del niño puede ser tratado con certeza según los hechos e investigaciones por parte de las autoridades especializadas, para así proteger al menor de los vínculos de filiación donde este crece, en efecto de que se pueda evitar maltratos o desinterés en los niños quienes merecen tener una identidad y estabilidad familiar.

Respecto a lo expuesto, tenemos como **objetivo general**, Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020. Asimismo, planteamos como objetivo específico 1: Identificar de qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor. Además, abordamos, como objetivo específico 2: Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Finalmente, lo que proyectamos como **supuestos jurídicos**, se determinó que el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación de paternidad por las limitaciones legales que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Del mismo modo tenemos al supuesto específico 1: La protección del derecho a la familia se debe a que se considera que es un elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible que se garantice el reconocimiento del menor para su desarrollo. Y concluyendo, tenemos como supuesto específico 2: El principio del interés superior del niño implica que los intereses del niño sean jurídicamente protegidos ante un conflicto de derechos de terceros por lo cual se considera una limitación para la identidad filiatoria.

II. MARCO TEÓRICO. – En contexto, se tiene como materia de estudio al proceso de impugnación de paternidad y la afectación de la identidad, surgiendo de estas diferentes contradicciones entre los operadores legales y existiendo una presunta afectación al derecho a la identidad, debido a las limitaciones que subsiste en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, es fundamental tener en cuenta los antecedentes respecto a nuestro proyecto de tesis, tanto de artículos científicos, tesis y algunos autores en general (nacionales e internacionales) para la redacción del objetivo previsto en nuestra investigación.

Al **nivel internacional**, Barroso J. (2016) en su artículo, *“La prueba en los casos de desconocimiento y de investigación de la paternidad en la ciudad de México”* manifiesta que, cuando se desconoce la paternidad se afecta derechos del hijo presunto en la identidad propia, con la sociedad y la familia dejando en el menor daños lesivos para su desarrollo como persona. Siguiendo la idea del autor, la impugnación de paternidad afecta el derecho de identidad, surgiendo conflictos dentro del menor, siguiendo la idea del autor, la impugnación de paternidad afecta el derecho de identidad, surgiendo conflictos dentro del menor.

En secuencia, Camargo E. y Vergel M. (2014) en su artículo titulado *“¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad?”* mencionan que este principio engloba a niños como adolescente, por lo cual a partir de estas surgen cuestionamientos en el marco legal cuando los conflictos versan sobre menores de edad, por lo cual sostiene que se debe tomar decisiones a partir de la normativa por lo cual son los operadores judiciales quienes tienen que interpretar de la manera más adecuada para no afectar al infante.

Para el autor argentino Garate M. (2019), en su artículo *“Una visión iusfilosófica de los principios del derecho y de los principios del derecho de familia”*, sostiene que el derecho debe ser visto como un instrumento capaz y flexible, para adaptarse a la necesidad real, por lo que el juez de considerar como prioridad. De tal manera se puede decir, que el juez debe tomar en cuenta no solo la legalidad sino, también un método interpretativo.

Al respecto Pérez (2013, como se citó en Cantoral, 2015), en el artículo *“El Derecho a la Identidad del Menor: el caso de México”*, menciona que dentro del

sistema jurídico la conceptualización de familia, es heredada por el Derecho Romano, que sufre un cambio a través del tiempo, permitiendo la protección y el acercamiento a los derechos del niño, alejándose de los intereses de los padres o interesados. Siendo el interés superior de la niñez prioritaria, con el objeto de alcanzar el mayor beneficio posible para el menor y que sea de carácter imperativo dentro de la sociedad. Asimismo, los autores colombianos Camargo E. y Vergel M. (2017), en conformidad con su artículo, *“Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad”* sostienen que, el escenario jurídico actual merece delimitar lineamientos concretos por parte de los funcionarios judiciales, con el objeto primordial de cuidar y proteger los derechos, afianzando en decretar el acompañamiento psicológico a toda la red familiar, como base para la restauración de los derechos de estos. Por ello se puede decir, que se requiere parámetros en los procesos que versan sobre la institución natural y jurídica, es decir, la familia dado a que se encuentra anclados.

En contexto, García S. (2016) en su artículo científico *“El interés superior del niño”* sostiene que, jurídicamente es indeterminado por lo que en todos los casos es de forma de titular de derecho individual de la niñez debido a la heterogeneidad. Entonces se establece que cada menor es diferente a otro teniendo de esta manera la diferenciación de cada caso en concreto, asimismo, menciona que este principio no resulta ser adecuado de forma general, debido a que puede fomentar vulneración por ello la necesidad que en todos los procesos que versen sobre menores esta debe estar correctamente fundamentada. En tal sentido, Konder C. (2018) sostiene que, the so-called personality rights terminate or limit the protection of the human person, imprisoning him in typical categories and subjecting him to patrimonialism subjective rights model. En ese sentido se afirma que existen restricciones al momento de analizar tal derecho, volviéndolo subjetivo.

Para el autor Cantoral k. (2015) en su artículo *“Estudio jurisprudencial sobre el derecho del menor”* manifiesta que, el derecho a la identificación se encuentra compuesto por el derecho a un nombre, nacionalidad, y filiación, esto hace referente que ya hace parte de su propia conformación de sus derechos

fundamentales personales que le corresponde, es así que esto abarca que ya existen valoraciones constitucionales que se debe tomar en cuenta. Por esto, se recomienda que siempre se proteja al núcleo familiar sin la afectación de los miembros para el conocimiento de su verdad filiatoria dentro de los casos impugnatorios paternal protegiendo en todas sus formas a los menores respecto a su identidad que conlleva a sus derechos personales.

Por otro lado, en el artículo titulado “*La verdad biológica y el derecho a la identidad de las personas en Ecuador*” se ha afirmado que es de necesidad replantear elementos que se encuentran en ambigüedad dentro del ordenamiento jurídico y que se dé una supremacía a la verdad biológica, asimismo menciona que en el derecho a la identidad en un sentido biológico se debe realizar un estudio de cada caso en particular, considerando todas las circunstancias y derechos que le conciernen no solo al menor sino también a todos los sujetos que intervienen en este proceso con el fin de lograr una decisión justa y efectiva, debiendo garantizar el proceso de impugnación. (Idrovo et al., 2020).

No obstante, respecto a la impugnación de paternidad Ramírez et al. (2019) sostiene que estas pueden ocasionar traumas en el menor y repercutir en su identidad que él siente como propia ocasionando una afectación al nivel personal y social. Asimismo, sostiene que esta afectación se da por conflictos de terceros, por lo que él considera que no se debería permitir cambiar la identidad en cualquier etapa del desarrollo del menor. En tal sentido, Quiroz A. (2014), en su artículo “*El derecho de la infancia visto desde el campus legal y el habitus*” menciona que, existe una lucha para la construcción de discursos en favor a la protección de derechos para su reconocimiento, por ello la cantidad de propuestas que se realiza para que se de garantía y se establezca normas positivas para elaborar políticas públicas en favor del infante. Reflejando que es de carácter imperativo que el estado reconozca al infante como persona jurídica titular de derechos, en concordancia con los organismos internacionales que tienen como finalidad garantizar, vigilar y promover el cumplimiento de los derechos de los infantes, lo que implica que sea a nivel administrativo, legislativo y otras índoles para la protección del interés superior del infante.

Los autores Parness J. y Saxe D. (2017) en su artículo "*Reforming the Processes for Challenging Voluntary Acknowledgments*" of *Paternity* mencionan que, in parenthood there are challenges that must be undertaken with more emphasis on the interests of the child and that this must be safeguarded by the parents in care of the children, leaving aside their own interests or those of third parties. Por lo expuesto, consideramos que debería primar en todo proceso de impugnación de paternidad es la protección del menor por encima de cualquier interés de la otra parte o partes interesadas. Desde ese punto, el autor boliviano Bataller E. (2015) en su artículo "*Dies a quo para el cómputo del plazo de caducidad de la acción de impugnación de la filiación matrimonial correspondiente al marido. comentario a la sts núm. 728/2013, de 2 de diciembre (rj 2013,7832)*" señala que debe ser equilibrado el criterio del juez en aras de mantener la seguridad jurídica del apellido del menor, asimismo, resalta la importancia de la realidad biológica como derecho que tiene el hijo para poder complementar su identidad dinámica, y de esa manera consignar el apellido de su padre biológico como parte integrante de la identidad estática.

Asimismo, Gourarier M. (2020) sostiene que currently, a certain break with the act of naming a father in the absence of a parent has been demonstrated husband. Traditionally, this practice allowed mother and child to remain in the group. However, with the advent of blood tests and DNA tests introduced by social services in order to identify or verify paternity have emerged new questions and figures that must be addressed. En contexto, Manso M. (2017) sostiene que en la aplicación concreta en la normas civiles, registrales y administrativas se debe tomar como primordial la defensa de los derechos humanos, desde la realidad de los casos en particular debido a que supera las previsiones legislativas, debido a que no se puede anticipar las nuevas figuras que surgirán, por lo cual es oportuno que los operadores de justicia presten atención a las circunstancias particulares en cada caso con la finalidad de lograr soluciones que sean justas y protejan el derecho a la identidad del infante y su relación familiar.

Por otro lado, respecto a los antecedentes al **nivel nacional**, Ramírez R. (2018), en su tesis "*La intangibilidad del derecho a la identidad, dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo*

nacido de mujer casada”, presenta como objetivo distinguir un análisis casuístico, doctrinario, jurisprudencial en los casos del acceso restringido del derecho a la identidad en los procesos de impugnación de paternidad matrimonial y declaración de paternidad. Respecto a su metodología, el método empleado fue sistemático, asimismo, el estudio concluye en la necesidad de una normativa que proteja el interés superior del niño y el derecho a la identidad filiatoria para que este se equitativo, además sostiene que el control difuso no solo sea utilizado como un aparato legal del juez, sino que se encuentre dentro del marco legal, como también se sustituyan las disposiciones ya establecidas por otras que no fomenten una afectación. De acuerdo con el autor, consideramos que se debería establecer una regulación adecuada de la impugnación de paternidad estableciendo parámetros dentro nuestro ordenamiento jurídico para que no exista conflictos ni vulneraciones de derechos constitucionales.

Para el autor Amaro F. (2017), en su artículo *“La prevalencia del derecho de identidad del niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad”* menciona que se debe reconocer al menor como un sujeto de derecho dentro de un territorio, sociedad y condición, dado que esto conlleva el acceso a un conjunto de derechos para su bienestar y protección, en tal sentido sostiene que tiene una característica fundamental, que sirve para individualizar a cada uno desde su nacimiento considerándolo único, por lo cual es deber del estado su protección. Asimismo, manifiesta que en algunas circunstancias este derecho se ve vulnerado por diferentes situaciones causando una afectación a la formación de la identidad dentro de la sociedad e individualmente con su personalidad, por lo cual considera que en las materias donde se regulan el derecho de familia se prevalezca el derecho de identidad del infante.

En consideración, es de importancia establecer nuestras **teorías y enfoques conceptuales** dentro de la investigación, lo cual será imprescindible para su desarrollo. En ese sentido, al respecto de la **impugnación de paternidad** se afirma que; “Sostener de manera genérica y abstracta que la realidad biológica debe primar sobre la realidad formal constituye un criterio erróneo” (Bravo, D., 2014, p.36). En tal sentido, consideramos que los jueces deben establecer un criterio uniforme para la decisión judicial, tomando en cuenta las afectaciones reales, aparte de que estas, deben estar establecidas como tal en la sentencia.

Para Sotomarino R. (2018), menciona que la Jurisprudencia Peruana recoge al principio del interés superior del niño, como la satisfacción plena de los derechos, de protección simultánea e integral, de calidad de vida. Que deben estar interpretadas sistemáticamente para la debida protección; permitiendo resolver conflicto de derechos, por medio de la ponderación. Teniendo en cuenta que esta debe ser realizada después de haber establecido la imposibilidad de satisfacción conjunta. En conformidad con el autor consideramos que se debería establecer parámetros en relación a la satisfacción, es decir antes de cualquier **ponderación de derechos**, analizar si es posible la satisfacción conjunta y si en todo caso esta no sea posible se dé la ponderación con la finalidad de no fomentar ningún tipo de afectación.

Por tal razón, se sostiene que cuando un menor esté involucrado en el ámbito judicial, el estado tiene la obligación de proteger con gran responsabilidad los derechos inherentes a este, asimismo, menciona que requiere protección por su condición su entorno familiar, social y del Estado en sí, por lo cual este gozaría de personalidad jurídica en una situación de vulnerabilidad o falta de capacidad jurídica (Buendía, 2019).

En relación a la afinidad, debemos entenderla como un tipo de parentesco que nace por un vínculo legal, que puede ser matrimonial o extramatrimonial, biológica o jurídica. De esta manera, podemos decir que dentro de los procesos impugnación, la filiación forma parte de los vínculos que se crean en el momento de las relaciones que surgen ya sea de cualquier forma es por ello que, según el autor peruano Ramírez B. (2017) sostiene que, el sistema peruano en los casos de paternidad extramatrimonial es un sistema cerrado donde las relaciones de pareja mal formadas la filiación que se desarrolla con sus hijos en casos de procesos de impugnación de paternidad son indirectamente discriminatorios, ya que se transgrede los derechos fundamentales de los infantes. Es así, que se ha regularizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano garantizar la protección familiar y el interés superior de los infantes, que actualmente trata de un sistema mixto de yuxtaposición, entonces los jueces tienen el cargo de brindar resoluciones equilibradas con la normativa vigente en todos los procesos de impugnación.

Debiendo prevalecer los principios que abarquen derechos fundamentales como la identidad, la verdad biológica, origen, personalidad. Indicando que, el derecho de la protección de familia se ha relativizado (Sipán, 2017).

En ese sentido, se puede manifestar que el deber del estado es la protección de los derechos fundamentales. Aun así, existiera conflicto de derechos, teniendo que tener en cuenta primordialmente el principio de interés superior del niño.

Por otro lado, dentro del **reconocimiento de paternidad** siempre se debe beneficiar al menor. Asimismo, no debe afectarse ninguno de sus derechos fundamentales para Blandido M. (2018) dentro del reconocimiento de carácter voluntario no se debe permitir al actor que se arrepienta, por ende, debe ser irrevocable para asegurar permanente en el estado civil. Por ello el reconocimiento no puede ser retractado debido a que se encontraba dentro de su propia voluntad realizar tal reconocimiento aún a sabiendas de la verdad biológica. En tal sentido se puede establecer que el autor considera en casos donde el conocimiento es de forma voluntaria no debería permitirse que este pueda impugnar la paternidad, debido a que esto causaría una afectación directamente en el menor.

Para el autor sanmarquino Isique M, (2020), nos dice que la filiación y el reconocimiento se entiende de forma conjunta en las obligaciones y derechos, dependiendo del tipo de filiación matrimonial o extramatrimonial no aceptaría la paternidad siempre y cuando su padre biológico lo negara, es así que, si existiera en estos casos la mala fe del verdadero progenitor, el esposo puede aceptar el rol paternal. Desde ese punto consideramos que el juez debe calificar todas las situaciones.

En secuencia, Saravia J. (2018), menciona que, no solo se debe abarcar la **identidad biológica** ante un conflicto o colisión de derechos, por lo cual se debería analizar las dos vertientes tanto estática como dinámica. En ese sentido se advierte que, para una decisión judicial, el juez debe tener en cuenta el derecho de **identidad dinámica** y biológica. Por ello, consideramos que se debería dar un criterio adecuado a cada caso y no como una norma general.

Por último, desde un **enfoque conceptual**, dentro del proceso de impugnación se evidencia la falta de una adecuada regulación dentro del ordenamiento legal,

por lo cual se estaría vulnerado directamente el derecho a la **identidad del infante**, en razón a que no se estaría tomando en cuenta todos los supuestos que existen sobre la impugnación de paternidad en la tipificación para su tratamiento, cabe mencionar es reconocido por el propio ordenamiento tales supuestos, siendo esto un principal factor para que no exista un lineamiento jurisprudencial para las **decisiones judiciales** en caso de impugnación de reconocimiento de paternidad surgiendo cuestionamientos a partir de ella. Por ello, la importancia de realizar una **adecuada regulación del proceso de ser tratado** tal figura en cada supuesto que la ley misma reconoce, asimismo implementar que se dé el acompañamiento profesional desde el inicio del proceso de impugnación hasta su terminación para proteger y ayudar al menor en este lapso de tiempo, con la finalidad de que no se vulnere ni se afecte el bienestar del menor y pueda servir de apoyo para el apego o desapego del padre legal y el infante o padre biológico y el infante.

III. METODOLOGÍA. – En presente trabajo de investigación se ha optado por **enfoque cualitativo**, debido que se trazó nuestro interés en los escenario naturales y reales, que permitió el uso de técnicas interpretativas con el fin de describir, traducir o decodificar. Los autores Schenkel E. y Pérez M. (2018) sostienen que, se da una comprensión a los contextos a partir de la realidad, desojando de esta cada situación particular. Asimismo, Guerrero M. (2016) sostiene que su desarrollo será metodológica basada en fenómenos; es decir, se tomó en cuenta los sucesos reales para la investigación, que permitió obtener información del proceso de impugnación de paternidad y ser analizados.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es **básica**, dado que se va a baso en resultados y de conocimientos adquiridos que permitió formar nuevas interpretaciones; Conocida también como pura debido a que está interesada por un objeto crematístico basada en la curiosidad y al descubrimiento de nuevos conocimientos, siendo esencial para el desarrollo de la investigación (Nicomedes, 2018). En relacion al diseño de investigación, se utilizó la **teoría fundamentada** para realizar una explicación del fenómeno jurídico por medio de una comparación de análisis, que permitió obtener una posición y una conclusión en relación a la recopilación de información de nuestro tema, en ese sentido, se puede entender como una estrategia de análisis que permite teorizar desde los datos empíricos una información, siendo un procedimiento analítico (Jiménez R. et al., 2017), con la finalidad de obtener información necesaria para generar nuevas teorías que sirvan para unificar criterios y establecer líneas jurisprudenciales.

3.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías, Tegtmeier, E. (2014) menciona que para establecer las sub categorías estas deben contener una misma unidad en jerarquía. Teniendo como **primera categoría**, el Proceso de impugnación de paternidad y dentro de esta tres sub categorías: la protección al derecho a la familia, el Principio del interés superior del niño y la afinidad. Asimismo, como **segunda**

categoría tenemos la afectación del derecho identidad, que contiene tres sub categorías: el reconocimiento del menor, la Identidad del menor y el derecho inherente.

Figura n° 1: categorías y subcategorías



Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de Estudio

El presente proyecto se realizó en la jurisdicción del distrito de Independencia, Juzgado de Familia, donde se realizó nuestra investigación, donde se obtuvo información para el desarrollo del proyecto, considerando que el análisis de la muestra permitió realizar inferencias y realizar conclusiones (Otzen T. y Manterola C., 2017). Asimismo, mencionar la importancia de haber establecido un escenario de estudio, puesto que permitió contrastar la información recolectada a través de artículos de relevancia científica con los resultados de las entrevistas realizadas en la jurisdicción de Independencia, por lo cual se pudo analizar las posturas de diferentes autores de nivel nacional como internacional y a su vez poder compararlas con experiencias reales dentro del escenario de estudio y desarrollar nuestras conclusiones y posibles soluciones.

3.4. Participantes

En razón a los participantes, el presente proyecto de investigación contara con abogados litigantes y especialistas en Derecho de Familia dentro de la jurisdicción del distrito de independencia y también de jueces de familia.

Tabla n° 1: Categorización de sujetos

	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA LABORAL
1	JOSE ANTONIO VERA GARCIA	ABOGADO LITIGANTE	DERECHO PENAL, FAMILIA	8 AÑOS
2	MARCO ANTONIO CHAVEZ COTRINA	ABOGADO LITIGANTE	DERECHO PENAL, FAMILIA	20 AÑOS
3	MARCOS ANTONIO ORMEÑO ROSPGLIOSI	ABOGADO LITIGANTE	DERECHO LABORAL, FAMILIA	8 AÑOS
4	VEGA COLQUIPISCO, JHONATAN	DOCENTE EN DERECHO Y ABOGADO	DERECHO DE FAMILIA	7 AÑOS
5	JOHANA RUBIO ÁVILA	ABOGADA LITIGANTE	DERECHO DE FAMILIA	5 AÑOS
6	YARITH FLOR CAMPOS VARA	ABOGADA LITIGANTE	DERECHO DE FAMILIA	8 AÑOS
7	CLAUDIO R. ACERO GARCIA	ABOGADO LITIGANTE	DERECHO DE FAMILIA	8 AÑOS

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se optará por una técnica de recolección por su viabilidad para obtención de datos, al respecto San Martín D. (2014) sostiene que posibilita una relación ordenada de datos, estrategias de acción e interacción entre categoría.

3.5.1. Análisis Documental

En el presente proyecto de investigación, se ha analizado el análisis de documentos, de artículos, jurisprudencia que son relevantes en el desarrollo de la investigación siendo de interés jurídico y de carácter legal.

3.5.2 Entrevista

En el presente proyecto de investigación, se recolectará información mediante la entrevista, al respecto Hernández S. y Fernández C. (2014), nos manifiesta que, “la entrevista se basa en intercambiar información entre el entrevistador y entrevistado, de modo que, es como una herramienta para recolectar datos” (p. 403). En tal sentido, por medio de la entrevista obtendremos respuestas concretas para constatar y comparar con los demás datos obtenidos,

recomendándose que su desarrollo sea clara, precisa y directa. Al respecto, esta manera de entrevista tiene la finalidad de obtener alcances jurídicos de los profesionales y de los especialistas en la materia de Derecho de Familia con el fin de entender, resolver y aclarar incertidumbres o vacíos jurídicos.

3.5.3 Guía de entrevista

Se utilizará esta técnica para formular preguntas que estarán estructuradas de manera profunda y clara, en relación a nuestro objetivo, categorías y subcategorías de nuestro proyecto de investigación. Para los autores Díaz L. et al. (como se citó en Troncoso, C. y Amaya A.,2017), manifiestan que es una herramienta técnica que se adopta en la forma de un diálogo coloquial, que se entiende como una manera fácil de estudio para la información que se requiere obtener. Parece interesante y una manera comunicativa directa entre las partes, por ello, se recomienda que siempre se utilice esta forma de información recopilada para una investigación científica, asimismo, según el autor Ruiz J. (2015), señala que es una técnica que permite al individuo transmitir de manera verbal las preguntas. En tal sentido, se recomienda que exista ciertos criterios y conocimientos para el desarrollo de la guía de entrevista.

Tabla n° 2: Validación de instrumento de recolección de datos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
GAMARRA RAMÓN, JOSÉ CARLOS (ORCI: 0000-0003-0233-8964)	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	90%
ORMEÑO ROSPGLIOSI, MARCOS ANTONIO	ABOGADO LITIGANTE CAC 8817	93%
CHAVEZ COTRINA, MARCO ANTONIO	ABOGADO LITIGANTE CAC 7077	95%
LUCA ACETO	DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	95%
REVILLA FERNÁNDEZ, LUIS A.	ABOGADO LITIGANTE CAL 65129	95%
VEGA COLQUIPISCO, JHONATAN	DOCENTE EN LA UNIVERSAD CESAR VALLEJO	90%
PROMEDIO		

Fuente: Elaboración Propia.

3.6 Procedimiento

En este caso el procedimiento se basa a los temas de metodología científica, esto se refiere a que es un plan de investigación con finalidad al problema planteado, de esta forma el estudio es un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, es así que el recojo de los datos se coordinara con la abogada especialista en derecho familiar para así poder obtener el acceso a la información de los casos para poder obtener la atención de nuestros objetivos en nuestro estudio de investigación. Por ello, se debe solicitar el permiso de los especialistas para aplicar la guía de entrevistas de los expertos como los abogados, jueces, fiscales, en casos de procesos de impugnación respecto a nuestra investigación científica.

Una vez realizadas las entrevistas a cada uno de los participantes, lo que se procederá es el análisis de todas las respuestas que obtuvimos de cada persona, lo que en adelante permitirá la correcta conclusión.

3.7 Rigor Científico

Es de carácter científico, dado que la información recolectada será de artículos científicos, cumpliendo con la exigencia de la metodológica, para cumplir con el rigor científico, Hernández S. y Fernández C. (2014) sostiene que “en la investigación cualitativa procuramos hacer un trabajo de calidad con respecto al rigor del estudio de la metodología científica, es así que los especialistas expertos en la materia formulan criterios de confiabilidad y validez” (p. 453).

3.8. Método de análisis de la Información

Se basa en el diseño interpretativo básico descriptivo, debido a que este tipo de diseño es una forma de descripción de la problemática, lo cual se realizara por etapas: La recopilación de los datos, la presentación de información relevante y la información de todos los datos obtenidos con la finalidad de poder crear a partir de ella nuevas teorías o conocimientos.

De este modo, se aplicará el **método descriptivo**, Corona J. (2020) precisa que este método señala la conducta de los sujetos que se encuentren dentro de la investigación utilizando ciertos mecanismos o técnicas, partiendo de lo específico a lo general, tomando en cuenta la naturaleza individual y social. En pocas

palabras, esto significa que se aplicara el presente método dentro de nuestro tema, la impugnación de paternidad, desde la problemática, categorías y marco teórico. Con el fin de lograr un trabajo con relevancia jurídica.

Asimismo, se aplica el **método interpretativo**, para Sánchez C. y Cortez L. (2018) en este método se determinan los sucesos describiendo un hecho o alguna situación en concreto, por lo que es más que un simple detalle característico, es por ello, la utilización de este método para el desarrollo del proyecto con el fin de generar una interpretación de nuestros antecedentes al nivel nacional como internacional, y desarrollarlos en los comentarios que se insertan dentro del marco teórico.

Por último, se aplica también el **método inductivo**, debido a que se analiza la información recopilada, descrita e interpretada dentro nuestro marco teórico, para el desarrollo de una postura en relación a nuestra investigación y finalmente nos sirva para la elaboración de los resultados y conclusiones. En tal sentido, los autores Cabezas E., et al. (2017) sostienen que este tipo de método se basa en la razonabilidad de la forma de observación para orientarse en los diferentes casos que existen dentro de un tema de investigación, asimismo, menciona que parten de un análisis general hasta llegar al particular.

3.9. Aspectos Éticos

La presente investigación estará regida considerando los aspectos éticos profesionales esenciales de la autonomía e integridad, mediante el principio de la legalidad, normativas y sociales, según la vigencia de cada una de estas, dicho esto es que las conclusiones que se den no pueden perjudicar a los participantes ni terceros dentro de lo investigado. Es así que, cada acción que se pueda realizar será de manera informada a los participantes, por ello todo lo recopilado tanto como las citas establecidas en el trabajo se ha respetado el derecho de autor, por tanto, se respeta la elaboración de cada una de estas según las normas internacionales del Manual Apa 7 ed., también se respeta el método científico del enfoque cualitativo que usamos dentro de nuestra investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En el presente capítulo se desarrollará los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección utilizados para la presente investigación, como es la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En relación a la **guía de entrevista** se obtuvieron resultado de 7 especialistas a través de una entrevista que consistió en 3 preguntas para cada objetivo determinado en la investigación.

Respecto a nuestro **objetivo general**: Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020. Se formuló la **pregunta número uno**: Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe iniciar una demanda por impugnación de paternidad?

De lo cual los entrevistados, Johanna M. Rubio Ávila (2021), Claudio Roberto Acero García (2021), respondieron similar, considerando que se debe iniciar una demanda de impugnación desde el momento que exista incertidumbre, cuestionamiento o duda sobre la paternidad o exista una tercera persona que alegue ser el padre biológico. Por otro lado, Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021), José Antonio Vera García (2021) y Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) coinciden al responder que se debe tener la certeza jurídica de que no existe ninguna relación consanguínea entre la persona que reconoció la paternidad y el menor reconocido, es decir, la verdad biológica con la finalidad de salvaguardar el desarrollo integral del menor y no se afecte la identidad del menor. Sin embargo, Jonatan Vega Colquipisco (2021) y Yarith Flor Campos Vara (2021) que sostienen que la demanda de impugnación de paternidad debe ser presentada dentro del plazo establecido dentro del Código Civil en el artículo 400° respecto a los 90 días a partir de tomar conocimiento del acto de conocimiento.

Por lo anterior, se puede observar que de 7 entrevistados 2 entrevistados consideran que la demanda de impugnación debe iniciar a partir de tener incertidumbre de la paternidad, asimismo, 3 de los 7 entrevistados coinciden que para realizar una demanda de impugnación de paternidad lo más conveniente es tener la seguridad jurídica de que no existe relación consanguínea entre el quien reconoció al menor y el menor. No obstante 2 de 7 entrevistados sostiene que la

demanda de impugnación de paternidad se debe presentar dentro del plazo establecido por el ordenamiento legal establecido en el Código Civil en el art. 400°.

Al respecto, de la **pregunta número dos** se formula lo siguiente: Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la prescripción de impugnación de paternidad?, los entrevistados José Antonio Vera García (2021) y Jonatan Vega Colquipisco (2021) coinciden y sostiene que se establece el plazo dentro de la legislación debido a que busca la seguridad jurídica y no exista vulneración a la identidad del menor ni afectación a su desarrollo integral, familiar, espiritual y emocional del menor por lo que busca es salvaguardar que no se realice este proceso en cualquier etapa de la vida de desarrollo del menor. Por lo contrario, Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021) y Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) coinciden y menciona que establecer un plazo para establecer la impugnación de paternidad es limitar el derecho de la verdad biológica e indirectamente inducir al menor en un error sobre su entorno familiar que más adelante podría repercutir en su identidad y su desarrollo social. Por otro lado, Johanna M. Rubio Ávila (2021) y Yarith Flor Campos Vara (2021) mencionan que si bien es cierto se da la existencia de plazos para interponer la demanda por impugnación de paternidad desde que se tiene conocimiento del reconocimiento o de la verdad biológica esta no extingue el derecho a la acción procesal por lo que la existencia de una prueba de ADN que indique la no coincidencia consanguínea es suficiente para interponer la demanda. Asimismo, Claudio Roberto Acero García (2021), sostiene que el plazo establecido por el ordenamiento jurídico no debe ser generalizado y se debería considerar por supuestos considerando excepciones y así no limitar el derecho de acción procesal en supuestos que requieren un análisis más extenso y consideración.

En concordancia, se observó que de 7 entrevistado 2 coinciden y sostienen que el plazo establecido dentro del código civil para interponer una demanda por impugnación de paternidad tiene como fin la seguridad jurídica y que no se permita que terceros con intereses propios puedan interponer demandas en cualquier etapa de desarrollo del menor. Caso contrario ocurre con 2 de 7 entrevistados que consideran que establecer un plazo para interponer la demanda de impugnación de paternidad es una limitación a la verdad biológica,

Por otra parte, 2 de 7 sostiene que el plazo es irrelevante debido que esta no extingue el derecho a la acción procesal por lo que la existencia de una prueba de ADN que indique la no coincidencia consanguínea es suficiente para interponer la demanda. Por ultimo 1 de los 7 entrevistados, menciona que el plazo establecido no debería ser de manera generalizada si no en cada caso en particular.

En consideración de la **pregunta número tres:** ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecta el Derecho a la identidad?, los entrevistados José Antonio Vera García (2021), Claudio Roberto Acero García (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021) y Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) coinciden y sostiene que si se estaría afectando el Derecho a la Identidad en los procesos de impugnación de paternidad debido que desde el momento de poner en duda la paternidad del quien se ha reconocido como tal reestructura el entorno familiar y la realidad que el menor conocía hasta ese entonces por ende su identidad se ve afectada. Por otro lado, Yarith Flor Campos Vara (2021), Jonatan Vega Colquipisco (2021) y Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021) sostienen que no existiría una afectación del Derecho a la Identidad debido a que el derecho a la identidad es un derecho inherente al ser humano reconocido constitucionalmente y al nivel internacional por lo que saber la verdad biológica debe ser lo fundamental.

En relacion a lo anterior, se observa que de 7 entrevistados 4 mencionan que si existe una afectación del derecho a la identidad desde el momento que se pone en duda la paternidad afectando el desarrollo del menor en su entorno familiar y social. No obstante, 3 de los 7 entrevistados mencionan que no se estaría afectando el derecho a la identidad del menor debido que el fin de estos procesos es tener la certeza y verdad biológica del menor para su desarrollo y bienestar integral.

Respecto al **objetivo específico 1:** Identificar de qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor. Se formuló la pregunta número cuatro, En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?, De lo cual

los entrevistados José Antonio Vera García (2021), Claudio Roberto Acero García (2021) y Jonatan Vega Colquipisco (2021) coinciden en sus respuestas sosteniendo que el criterio jurídico del especialista en los procesos judiciales de impugnación de paternidad donde el actor procesal sea el padre biológico es considerando la identidad en su totalidad, es decir, tanto la identidad biológica concerniente a la información genética, como a la identidad dinámica que concierne la proyección social o vínculo que nace a través del tiempo de convivencia. Por otro lado, los entrevistados Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) y Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021) mencionan que el criterio adecuado para ser adoptado para la decisión judicial en donde la acción procesal recae en el padre biológico es ponderar la verdad biológica, es decir, la identidad biológica debido que es la prolongación del proceso que hace que la identidad dinámica se desarrolle, por lo que se debe buscar la eficacia y rapidez. Por último, los entrevistado Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021) coinciden en mencionar que el criterio fundamental en los procesos de impugnación de paternidad donde sea el padre biológico quien realice la demanda u otros, se debe siempre resolver en base del interés superior del niño salvaguardando sus derechos.

Por ello, se ha observado que de 7 entrevistados 3 consideran que el criterio adoptado por el especialista debe ser en base a la identidad del menor considerando su identidad dinámica como biológica, sin exclusión de ninguna siendo también de importancia de que forma el menor se reconoce dentro del vínculo familiar. Asimismo, 2 de 7 entrevistados consideran que el criterio adecuado por parte del especialista es considerar la identidad biológica del menor, dando a esta una ponderación debido a que es derecho inherente de la persona saber quiénes son sus verdaderos padres y más aún si existe interés por este. Por otra parte, 2 de 7 entrevistados mencionan que el criterio fundamental para adoptar en el proceso de impugnación de paternidad en el Principio del Interés Superior del niño debido a que se va garantizar y salvaguardar sus derechos.

En secuencia, se formuló como **pregunta número cinco**: En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad? De lo

cual, Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021) y Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) coinciden en manifestar que no consideran que exista una colisión de derechos debido a que este proceso tiene como único fin la protección del infante y salvaguarda sus derechos inherentes como tal. Por lo contrario, los entrevistados Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021), José Antonio Vera García (2021), Claudio Roberto Acero García (2021) consideran que si existe una colisión de derechos constitucionales debido a los intereses que van a resaltar dentro del proceso como es el derecho a la identidad biológica y por otro lado el proteger el entorno familiar del menor y esta no se vea afectada, Para finalizar, el entrevistado Jonatan Vega Colquipisco (2021) menciona que la existencia de la colisión de derechos va depender de la edad del menor y su impacto profundo en el desarrollo de su personalidad.

Por lo expuesto, se establece que de 7 entrevistados 2 consideran que no existe colisión de derechos constitucionales dentro del proceso de impugnación de paternidad debido a que la finalidad de estos procesos es únicamente proteger al menor y salvaguarda su desarrollo dentro de la sociedad. Asimismo, 4 de los 7 entrevistados coinciden y sostienen que si existe colisión de derechos debido a los intereses que se van ir dando dentro del procesos estos de interés constitucional como es el derecho a la protección de la familia y por otro lado el derecho a la identidad del menor. Por último 1 de 7 entrevistados considera que la colisión de derechos constitucionales va depender de la edad del menor y el impacto que genere a su desarrollo personal.

En consideración a la **pregunta número seis:** ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal? De lo cual, Jonatan Vega Colquipisco (2021), Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) Antonio Vera García (2021), consideran que no existe alguna desigualdad debido que la finalidad de la legislación en esto procesos es dar seguridad jurídica por lo que los artículos establecidos dentro del código civil respecto a la impugnación de paternidad buscan dar protección al menor y su identidad, por lo que sostiene que no debe existir trabas de ninguna índole pero tampoco se puede abusar de estas, por ello hacen referencia que el plazo establecido en el CC. se computen

desde que tuvo conocimiento del hecho. Por otro lado, Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021), Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021), José Claudio Roberto Acero García (2021) coinciden y sostiene que, si existe un desequilibrio debido a la limitación que existe por los plazos establecidos para la impugnación de paternidad, asimismo de quienes pueden ejercerla, también considerando la existencia de vacíos legales por lo cual ha dejado a los jueces optar de forma subjetiva en base a su experiencia y discernimiento.

Por lo anterior, se ha establecido que 3 de 7 entrevistados consideran que no exista alguna desigual por quien tome la acción de iniciar un proceso de impugnación de paternidad debido a que no existe restricción alguna para que el padre biológico no acceda a esta acción legal y por lo contrario el ordenamiento legal tiene como fin la protección del menor y la adecuada regulación del proceso en base a principios del derecho. Por lo contrario 4 de 7 entrevistados coinciden y menciona que, si existe limitación cuando la acción procesal es realizada por el padre biológico debido a los plazos establecidos, sin consideran situaciones donde esta no pueda ser interpuesta dentro del plazo, asimismo respecto al libre albedrío del juez para determinar la decisión judicial en base a sus conocimientos y experiencias siendo esta subjetiva.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria, se formuló como **pregunta número siete**: Bajo su formación jurídica: ¿Que se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relacion a los procesos de impugnación de paternidad? De lo cual todos los entrevistados: Jonatan Vega Colquipisco (2021), Marco Antonio Chávez Cotrina (2021) Antonio Vera García (2021), Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021), Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021) y José Claudio Roberto Acero García (2021) coincidieron en que, lo que se debe proteger en los procesos de impugnación de paternidad bajo el principio del Interés Superior del Niño es al menor, sus derechos inherentes para su desarrollo emocional y personal, siendo la función de este principio garantista.

Por ello, se ha establecido que 7 de 7 entrevistados coinciden en sus respuestas, considerando que el principio del interés superior del niño es un principio

garantista que va salvaguardar los derechos inherentes del menor para su desarrollo integral y emocional.

En consideración a la **pregunta número ocho:** Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad? De lo cual los entrevistados Marco Antonio Chávez Cotrina (2021), Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021), Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021) y José Claudio Roberto Acero García (2021) consideran que sí debe ser un criterio para dictar una sentencia, debido que es este principio quien involucra la protección de los derechos del niño por eso es fundamental basarse en el bienestar del menor dentro de su desarrollo social y familiar. Por otro lado, Antonio Vera García (2021) menciona que si debería considerarse un criterio para establecer la decisión judicial pero que esta no tendría que ser la única y caso contrario debería ser debidamente motivada puesto que su conceptualización generalizada hace su aplicación subjetiva.

Por lo anterior, 6 de 7 entrevistados consideran que si debería ser un criterio para determinar una decisión judicial debido que este principio busca salvaguardar el bienestar del menor y su desarrollo integral. Por otra parte, 1 de los 7 entrevistados considera que si debería considerarse un criterio pero que no debe ser el único para motivar una decisión judicial y que esta debería ser debidamente motivada y justificada debido al amplio concepto y diverso de este principio siendo de carácter subjetivo.

Respecto a la pregunta número nueve: ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta. De lo cual los entrevistados, Marco Antonio Chávez Cotrina (2021), Marcos Antonio Ormeño Rospigliosi (2021) y Yarith Flor Campos Vara (2021), Johanna M. Rubio Ávila (2021) y José Claudio Roberto Acero García (2021) consideran que no se regula adecuadamente debido a que no es específico en los hechos en general, así como también no tiene criterios establecidos por lo que consideran que debería existir una modificación. Asimismo, Jonatan Vega Colquipisco (2021) considera que, si está regulado correctamente el proceso de impugnación de paternidad, pero sostiene

que el derecho no es estático por lo que está en constante evolución, por ello una revisión de la normativa que pueda ser más permisiva debería ser dispuesta en discusión, siempre procurando el bienestar familiar. Por otra parte, Antonio Vera García (2021) menciona que si se establece una adecuada regulación en relación a la impugnación de paternidad debido a que lo que busca el ordenamiento legal es dar una seguridad jurídica con fin de dar protección al infante y no transgredir sus derechos.

Por lo anterior, 5 de 7 entrevistados coinciden y sostienen que no se encuentra regulado correctamente el proceso de impugnación de paternidad debido a que se tipifica de forma generalizada y existe limitaciones para acceder a la acción procesal, por otra parte 1 de los 7 entrevistados menciona que si está correctamente regularizado pero esta debe ser cambiante en relación a contexto social con el fin de salvaguardar el bienestar familiar, por último 1 de 7 entrevistados considera que si se encuentra debidamente regularizado debido a que lo que busca el ordenamiento normativo es salvaguardar el bienestar del menor y que sus derechos no sean transgredidos dotando de seguridad jurídica.

En secuencia, en relación a la **guía de análisis documental** se obtuvieron los siguientes:

En base al **objetivo general**: Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos de impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020. De lo cual para su desarrollo se citaron dos autores.

En consideración, al primer documento el autor Amaro, F. (2017). En su artículo titulado "La prevalencia del derecho de identidad del niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad" se establece que; La figura legal de impugnación de paternidad se encuentra ligada directamente al derecho de identidad del menor, por lo que es el juez durante el proceso quien analizara todos los actuados para establecer una sentencia en base a nuestro ordenamiento legal, estableciéndose controversias para su interpretación entre los juristas y por ende a la decisión judicial, afectando directamente al menor su identidad dinámica como biológica.

Asimismo, el segundo documento los autores Ramírez, M., Pérez, L. y Vilela, W. (2020) del artículo titulado "Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el

código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador” se sostiene que; el juicio de impugnación de paternidad traen consecuencias jurídicas, ocasionando situaciones de trauma al menor, debido que establecer la identidad del niño en base de criterios del juez para dictar una sentencia, suele desencadenar controversias, transgrediendo la identidad del menor y su desarrollo integral ocasionando una ruptura de la realidad del menor

De lo cual, se puede sostener en base a lo expuesto en la guía de análisis del objetivo general se infirió que el derecho a la identidad del menor dentro de los procesos de impugnación de paternidad se encuentra afectado, puesto que las decisiones judiciales dictadas por el juez especializado son controversiales en algunos casos contradictorios debido a la subjetividad que motiva tal decisión.

Respecto al **objetivo específico 1**: Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor. De lo cual para su desarrollo se citaron a dos autores.

En consideración, al primer documento el autor Massimo C. (2015) en su artículo titulado “Derecho de Familia” se establece que; la protección del derecho de familia se encuentra inmersa dentro de la normativa legal, más aún en caso que versas sobre menores, teniendo en consideración como identidad no solo fuentes estáticas, como es el ADN, sino también la relacion familiar que va nacer a través de la interacción del padre supuesto y el menor, siendo en algunos casos de ponderación para determinar la decisión judicial del menor y su reconocimiento.

Asimismo, el segundo documento el autor Manso, M. (2017) en su artículo titulado “La registración civil como garantía del derecho humano a la identidad y a la familia” se infiere que; para establecer el reconocimiento del menor, el estado procura la estabilidad de la institución natural de la familia y la seguridad jurídica, sosteniendo que no solo la identidad concierne temas biológicos sino también sociales por lo cual desde el nacimiento se establece la relaciones filiales, para que el menor no se desarrolle en una situación de desamparo y de desprotección, haciendo hincapié que el Estado no solo busca un reconocimiento jurídico (nombre, apellidos) si no también el desarrollo integral del menor dentro del núcleo familiar, por lo que en el proceso de impugnación de paternidad, el juez

debe tomar en consideración que bajo el principio del interés del niño se debe proteger el vínculo familiar que ha desarrollado el menor.

De lo expuesto, en relación al objetivo 1 se infiere que, para determinar una decisión judicial, no solamente se debe tomar en consideración la identidad biológica del menor, es decir, su relación consanguínea, sino también su desarrollo dentro del núcleo familiar, es decir, su identidad dinámica, por lo que este último también va a influenciar directamente el reconocimiento del menor.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria. De lo cual para su desarrollo se citaron a dos autores.

En consideración, al primer documento el autor Ramírez (2019) en su artículo titulado “*¿Yo soy tu padre?: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial*” se obtuvo que; el principio del Interés superior del niño se entiende como el principio rector en su amplio sentido dentro de la legislación nacional como internacional, donde se va a poner en ejecución en todo proceso que versa sobre menores, en este caso dentro del proceso de impugnación de paternidad, dicho principio actuará como una garantía para proteger el desarrollo integral del menor y su derecho a la identidad, por lo que será deber del juez motivar tal decisión a través de esta.

Asimismo, el segundo documento sobre la Casación de Lima Nro. 950- 2016, respecto a la impugnación de paternidad de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis. Se infiere que; la identidad del menor es un derecho concebido al interés de los hijos, reconociendo a partir de esta un Derecho a la Identidad Estática, que versa sobre la verdad biológica y una Identidad Dinámica, que versa sobre la relación que va a nacer entre el supuesto padre y el menor. Desde ese punto, la Sala Suprema considero esta última ponderarla, debido que es el menor quien reconocía su identidad con el codemandado y su entorno familiar con el fin de salvaguardar su derecho de identidad bajo el principio del interés superior.

De lo cual, respecto al objetivo 2 desarrollado en la guía de análisis se concluye que, dentro de nuestro ordenamiento legal las decisiones judiciales que

conciernen a Derecho de Familia van a hacer motivadas bajo el principio del interés superior del niño, siendo esta considerada un principio rector y garantista.

En secuencia, se realizará la **discusión** en base a los resultados obtenidos por la información recolectada durante el desarrollo de la presente investigación.

De tal forma, respecto al **objetivo general**: Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos de impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020. En cuanto a los entrevistados se obtuvo que la mayoría de los entrevistados consideran que existe una afectación al derecho a la identidad del menor desde el momento que se pone en duda la paternidad que ha sido reconocida voluntariamente. En coincidencia, en relación a los antecedentes internacionales los autores Ramírez et al. (2019) mencionan que pueden ocasionar traumas en el menor y repercutir en su identidad que el siente como propia ocasionando una afectación al nivel personal y social.

No obstante, tres de los entrevistados mencionaron que no se estaría afectando el derecho a la identidad del menor debido que el fin de estos procesos es tener la certeza y verdad biológica del menor para su desarrollo y bienestar integral.

Asimismo, respecto a la guía de análisis documental, se establece que el derecho a la identidad del menor dentro de los procesos de impugnación de paternidad se encuentra afectado, puesto que las decisiones judiciales dictadas por el juez especializado son controversiales en algunos casos contradictorios debido a la subjetividad que motiva tal decisión. Así como lo expresa Barroso J. (2016) en su artículo, *“La prueba en los casos de desconocimiento y de investigación de la paternidad en la ciudad de México”* manifiesta que, cuando se desconoce la paternidad se afectan derechos del hijo presunto en la identidad propia, con la sociedad y la familia dejando en el menor daños lesivos para su desarrollo como persona, afectando el derecho de identidad y surgiendo a partir de ella conflictos dentro del menor.

En síntesis, por posición mayoritaria se puede afirmar que se cumple con el supuesto jurídico general que establece que el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación.

Respecto al objetivo 1: Identificar de qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor.

En consideración a la guía de entrevista, se establece que, para determinar una decisión judicial, no solamente se debe tomar en consideración la identidad biológica del menor, es decir, su relación consanguínea, sino también su desarrollo dentro del núcleo familiar, es decir, su identidad dinámica, por lo que este último también va influenciar directamente el reconocimiento del menor. Siendo congruente al autor Sotomarina (2018), en su artículo *“La impugnación de la paternidad versus el derecho a la identidad Análisis a partir de la Casación N° 4430-2015-Huaura”* sostiene que la Jurisprudencia Peruana recoge al principio del interés superior del niño, como la satisfacción plena de los derechos, de protección simultánea e integral, de calidad de vida. Por lo que, deben estar interpretadas sistemáticamente para la debida protección; permitiendo resolver conflicto de derechos, por medio de la ponderación. Teniendo en cuenta que esta debe ser realizada después de haber establecido la imposibilidad de satisfacción conjunta.

En secuencia, nuestros entrevistados sostienen en gran parte que, el criterio adoptado por el especialista debe ser en base a la identidad del menor considerando su identidad dinámica como biológica, sin exclusión de ninguna siendo también de importancia de que forma el menor se reconoce dentro del vínculo familiar. Asimismo, mencionan que si existe una colisión de derechos debido a los intereses que se van ir dando dentro del procesos estos de interés constitucional como es el derecho a la protección de la familia y por otro lado el derecho a la identidad del menor. No obstante, en su minoría un entrevistado sostiene que la colisión de derechos constitucionales va depender de la edad del menor y el impacto que genere a su desarrollo personal.

Por lo que, se cumple con el supuesto jurídico uno que establece que la protección del derecho a la familia se debe a que se considera que es un elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible para que se garantice el reconocimiento del menor para su desarrollo, en conformidad con el autor Manso (2017) en su artículo titulado *“La registración civil como garantía del derecho humano a la identidad y a la familia”* para establecer el reconocimiento del menor, el estado procura la estabilidad de la institución natural de la familia y

la seguridad jurídica, sosteniendo que no solo la identidad concierne temas biológicos sino también sociales por lo cual desde el nacimiento se establece la relaciones filiales, para que el menor no se desarrolle en una situación de desamparo y de desprotección, haciendo hincapié que el Estado no solo busca un reconocimiento jurídico (nombre, apellidos) si no también el desarrollo integral del menor dentro del núcleo familiar.

Por último, respecto al objetivo 2: Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

De lo cual, en base a la guía de análisis documental se establece que dentro de nuestro ordenamiento legal las decisiones judiciales que conciernen a Derecho de Familia van a hacer motivadas bajo el principio del interés superior del niño, siendo esta considerada un principio rector y garantista. Como lo menciona Ramírez (2019) en su artículo titulado “*¿Yo soy tu padre?: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial*” se entiende como el principio rector en su amplio sentido dentro de la legislación nacional como internacional, donde se va a poner en ejecución en todo proceso que versa sobre menores, en este caso dentro del proceso de impugnación de paternidad, dicho principio actuará como una garantía para proteger el desarrollo integral del menor y su derecho a la identidad, por lo que será deber del juez motivar tal decisión a través de esta. Por otra parte

En relacion a la guía de entrevista, los entrevistados sostuvieron por unanimidad que, el principio del interés superior del niño es un principio garantista que va salvaguardar los derechos inherentes del menor para su desarrollo integral y emocional. Asimismo, consideran que si debería ser un criterio para determinar una decisión judicial debido que este principio busca salvaguardar el bienestar del menor y su desarrollo integral. Por otra parte, en minoría un entrevistado sostiene que se debería considerarse un criterio pero que no debe ser el único para motivar una decisión judicial y que esta debería ser debidamente motivada y justificada debido al amplio concepto y diverso de este principio siendo de carácter subjetivo.

Por ello, en base al supuesto jurídico dos que establece que, el principio del interés superior del niño implica que los intereses del niño sean jurídicamente

protegidos ante un conflicto de derechos de terceros por lo cual se considera una limitación para la identidad filiatoria. Se cumple en parte con este supuesto, debido a que si bien es cierto este principio tiene una conceptualización general, este principio es garantista de derechos inherentes del menor por lo que establecerlo como un criterio para la decisión judicial no debe ser una limitación, pero si debe estar debidamente motivada y justificada en cada caso particular. En conformidad, García (2016) sostiene que este principio no resulta ser adecuado de forma general, debido a que puede fomentar vulneración por ello la necesidad que en todos los procesos que versen sobre menores esta debe estar correctamente fundamentada e individualizada.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La figura legal de impugnación de paternidad se encuentra ligada directamente al derecho de identidad del menor, por lo que es el juez durante el proceso quien analizara todos los actuados para establecer una sentencia en base a nuestro ordenamiento legal, estableciéndose controversias para su interpretación entre los juristas y por ende a la decisión judicial, afectando directamente al menor su identidad dinámica como biológica, siendo esto un principal factor para que no exista un lineamiento jurisprudencial.

SEGUNDA: El principio del interés superior del niño es una protección y un equivalente a los derechos fundamentales del infante debido a la satisfacción integral que debe contener y la priorización en todos sus ámbitos, trayendo como consecuencia la obligación del legislador y de las autoridades competentes en realizar políticas públicas en favor del infante, para una adecuada interpretación con la finalidad de que se dé una decisión debidamente motivada y equilibrada para los partes dentro de procesos donde se versa derechos de menores, debido a que los operadores judiciales consciente o inconscientemente operan en relacion a sus propias convicciones y perjuicios.

TERCERA: La identidad concierne temas biológicos como también sociales por lo cual desde el nacimiento se establece la relación filial, para que el menor no se desarrolle en una situación de desamparo y de desprotección, haciendo hincapié que el Estado no solo busca un reconocimiento jurídico sino también el desarrollo integral del menor dentro del núcleo familiar.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que en los procesos de impugnación de paternidad no solamente es importante que se busque la verdad biológica si no también tener la certeza del bienestar del infante conservando lo que es conveniente para este en los veredictos judiciales, por lo que no debe existir ciertas limitaciones dentro de los artículos mencionados del código civil, ya que se debe proteger a la familia, pero sobre todo al infante.

SEGUNDO: Se recomienda que se debería establecer la regulación de los proceso de impugnación de paternidad, mediante parámetros y criterios de cómo debería ser tratado tal figura en cada supuesto que la ley misma reconoce, asimismo implementar que se dé el acompañamiento profesional desde el inicio del proceso de impugnación hasta su terminación para proteger y ayudar al menor en este lapso de tiempo, con la finalidad de que no se vulnere ni se afecte el bienestar del menor y pueda servir de apoyo para el apego o desapego del padre legal y el infante o padre biológico y el infante.

TERCERO: Se recomienda que en estos procesos impugnatorios de paternidad en relacion al Interés Superior del Infante, el juez tiene que limitarse en los criterios de la subjetividad y orientarse a los criterios de objetividad para no caer en arbitrariedad al momento de tomar una decisión judicial.

REFERENCIAS

- Amaro, F. (2017). La prevalencia del derecho de identidad del niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad. *Revista Continental*, 3(3), 19-31. <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2017003>
- Barroso, J. M. (2016). La prueba en los casos de desconocimiento y de investigación de la paternidad en la ciudad de México. *Revista digital Magister Juris*. http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_civil_nov_2016.pdf
- Bataller, E. (2015). Dies a quo para el cómputo del plazo de caducidad de la acción de impugnación de la filiación matrimonial correspondiente al marido. comentario a la sts núm. 728/2013, de 2 de diciembre (rj 2013,7832). *Rev. Bol. Der.*,19.578-583 http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100026&lng=es&tlng=es.
- Blandino, M. (2020). La impugnación de los reconocimientos de complacencia. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13(39), 518-617. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/78653/7557298.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bravo, D. E. (2014). Impugnación de paternidad matrimonial y derecho a la identidad del menor de edad. *Revista la Tribuna del Abogado*,6, 25-37. <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%202014.pdf#page=25>
- Buendía, R. (2019). El derecho a la participación judicial de los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Judicial Peruano avances y desafíos. *Revista unifié*, 1(8), 213-232. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2019.n8.1962>
- Ramírez, R. S. (2018), *La intangibilidad del derecho a la identidad, dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada*. [Tesis de titulación, Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12252>

[/RAMIREZ_ZAPATA_LA_INTANGIBILIDAD_DEL_DERECHO_A_LA_ID_ENTIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2017). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Camargo, E. y Vergel, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Reflexión Política*, 19 (37), 120-135. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11052397009>
- Camargo, E. y Vergel, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad? *Reflexión Política*, 16 (31), 160-170. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11031312013>
- Cantoral, K. (2015). Derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Rev. Bol. Der.*, 20, 56-75. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf
- Cifuentes, J. y Pedraza, J., (2016). Importancia de la investigación en la formación de estudiantes en la modalidad a distancia. *Educación y Humanismo*, 19 (32), 1-22. <https://doi.org/10.17081/eduhum.19.32.2530>
- Corona, J. (2020). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1), 81-83. <http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v14n1/ms16114.pdf>
- Garate, M. (2019). Una visión iusfilosófica de los principios del derecho y de los principios del derecho de familia. *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 49(16), 1-22. <https://doi.org/10.24215/25916386e02>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (16), 131-157. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>
- Gourarier, M. (2020). 'Are You Paying for Somebody Else's?' The value of

- secrecy in the uses of DNA paternity tests in USA. [Artículo de Lectura, Repositorio de acceso abierto]. <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02274092/document>
- Guerrero, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *Revista de la Universidad internacional del Ecuador*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, S. y Fernández, C. (2014). *Metodología de la investigación*. MCGRAW-HILL. <http://hdl.handle.net/123456789/28575>
- Idrovo, L., Narváez, C., Erazo, J. y Vázquez, J. (2020). La verdad biológica y el derecho a la identidad de las personas en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(2), 1- 22. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/artic le/view/773/1276
- Isique, M. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Revista de investigación científica ágora*, 07(02), 75-81. <https://doi.org/10.21679/arc.v7i2.181>
- Jiménez, R., García, E. y Cardeñoso, J. M. (2017). Teoría fundamentada: estrategia para la generación teórica desde datos empíricos [Grounded Theory: Strategy for theory building from empirical data]. *Campo Abierto. Revista De Educación*, 36(1), 29-46. <https://doi.org/10.17398/0213-9529.36.1.29>
- Konder, C. (2018). The range of the right to personal identity in brazilian civil law. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 23(1), 1-11. <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2018.7497>
- Manso, M. (2017). La registración civil como garantía del derecho humano a la identidad y a la familia. *Revista unifé*, 1(6). <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.470>
- Nicomedes, E. N. (2018). *Tipos de investigación*. [Documento académico, Universidad Santo Domingo de Guzmán]. Repositorio Institucional USDG. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

- Otzen T. y Manterola C., (2017). Técnica de muestreo sobre una población de estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Quiroz, A. (2014). El derecho de infancia visto desde el campo y habitus Jurídico. *Revista información VNIVERSITAS*, 63(128), 17-41.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ128.divd>
- Parness J. y Saxe D. (2017). Reforming the Processes for Challenging Voluntary Acknowledgments of Paternity. *Rev. Chicago Kent.*, 92(1), 177-208.
<https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4149&context=cklawreview>
- Ramírez, B. (2019). “¿Yo soy tu padre?”: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista unifé*, 1(7),107-133.
<https://doi.org/10.33539/perifa.2018.n7.1254>
- Ramírez, M., Pérez, L. y Vilela, W. (2020). “Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador”. *Conrado*, 16(72), 139-147. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000100139&script=sci_arttext&tlng=pt
- Ramirez, R. (2018). *La intangibilidad del derecho a la identidad: dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada*. [Tesis de Grado: Universidad PUCP].
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12252>
- Sánchez, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- San Martin, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 1-20.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15530561008>

- Saravia, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Revista unife*, 1(7)189-208.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257/1204>
- Schenkel, E. y Pérez, M. (2018). Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico. *Revista UFRR*, 12(30), 1-7.
<https://revista.ufr.br/actageo/article/view/5201/2603>
- Sipán, M. (2018). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Revista unife*, 1(6), 203-213. <https://doi.org/10.33539/perifa.2017.n6.477>
- Sotomarino, S. R.(2018). La impugnación de la paternidad versus el derecho a la identidad a partir de la casación n° 4430-2015-Huaura. *Gaceta civil y procesal civil*, 1(61), 103 – 116.
<https://www.researchgate.net/publication/326752294>
- Tegtmeier, E. (2014). Categorías y subcategorías. *Revista Anuario Filosófico*. 47 (2), 395 – 411. <https://hdl.handle.net/10171/57406>
- Troncoso, C. y Amaya A.,(2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.*, 65(2), 329-332. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

ANEXO 2

**MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, JUZGADO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA 2020.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera, los procesos de impugnación de paternidad afecta al derecho a la identidad, Juzgado de Familia de Independencia 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- ¿De qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor?</p> <p>b.- ¿De qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos de impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- Identificar de qué forma, la protección del derecho a la familia determina el reconocimiento del menor.</p> <p>b.- Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>El derecho a la identidad se ve afectado en los procesos de impugnación de paternidad por las limitaciones legales que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- La protección del derecho a la familia se debe a que se considera que es un elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que es imprescindible que se garantice el reconocimiento del menor para su desarrollo</p> <p>b.- El principio del interés superior del niño implica que los intereses del niño sean jurídicamente protegidos ante un conflicto de derechos de terceros por lo cual se considera una limitación para la identidad filiatoria.</p>	<p>CATEGORÍAS:</p> <p>1.- Proceso de impugnación de paternidad.</p> <p>2.-Derecho a la Identidad</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Protección del derecho a la Familia</p> <p>1.2. Principio del interés superior del niño.</p> <p>1.3. Afinidad</p> <p>2.1. Reconocimiento del menor.</p> <p>2.2. Identidad Filiatoria.</p> <p>2.3. Derecho inherente</p>	<p>ENFOQUE:</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <p>Juzgado de Familia de Independencia.</p> <p>PARTICIPANTES:</p> <p>Jueces de derecho de familia.</p> <p>Abogados especializados en derecho de familia.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>TECNICA:</p> <p>1.- Entrevista</p> <p>2.- Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>1.- Guía de Entrevista</p> <p>2.- Guía de Análisis Documental</p>

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020”.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Procesos de impugnación de paternidad.	Los procesos de impugnación de paternidad, es una herramienta dentro del sistema jurídico en el ámbito familiar, siendo el deber de los jueces determinar estos casos, teniendo en consideración la identidad estática del menor y dinámica (Gálvez, 2020).	La protección de las familias dentro del ámbito jurídico y la sociedad es obligatorio, debido que se debe brindar protección a los diferentes grupos familiares que existen, dándole a cada individuo su propio rol que le corresponde dentro del núcleo familiar, bajo el principio del interés superior del niño, para la satisfacción del pleno desarrollo integral del infantil (Ravetllat, 2020).	Protección del derecho a la familia
			Principio del interés superior del niño.
Derecho a la identidad.	El Derecho a la identidad, es una forma de distinción e individualidad para cada uno, encontrándose así sus propios deberes y derechos inherentes que le corresponden como persona humana, de esta manera pueda tener obligaciones, deberes. Es por ello, que no solo es importante si no también forma parte de una necesidad que como tal complace a su pleno desarrollo y convivencia social (Álvarez, 2018).	El derecho a la identidad del menor dentro de un estado se entiende como la obligación a que el infante pueda tener su propia identidad siendo este reconocido ante la ley y sociedad. De esta manera, se pueda formar su vínculo filiatorio, no solamente por los derechos que le corresponde desde su concepción si no también el derecho de saber cuál es su procedencia que esto le permita tener una vida con sentido común y plena de reconocimiento (Paucar, 2020).	Reconocimiento del menor
			Identidad filiatoria.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.**

TÍTULO

**Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a
la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020.**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

**Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.**

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

SELLO	FIRMA



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado: *Jose Antonio Vera Gaván*
Cargo: *Abogado litigante*
Entidad: *Estudio Jurídico*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

*Desde que se tenga la seguridad
jurídica y biológica de no ser el
padre biológico, que ha actuado
legalmente con la intención de
no afectar la identidad del menor*

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

Se establece el término de plazo para establecer servicios jurídicos para que no exista una vulneración en la identidad del menor ni una transgresión a desarrollo integral familiar por lo que se busca ser salvaguardar que no se realice este proceso en cualquier etapa de crecimiento del menor.

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

Dado el mandato que se da en dicha ley la identidad del menor ya existe una afectación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

Considerar la identidad del menor tanto biológica como jurídica y como el menor se relaciona con su entorno para no afectarla siendo primordial considerar su opinión y su realidad.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

Salvaguardar la identidad del menor, debido a que se limita a que pasen por instancias propias aunque realicen o inicien este proceso de impugnación de reconocimiento realizado voluntariamente en cualquier momento y etapa del crecimiento del menor, es así que se busca no afectar el desarrollo del menor, su reconocimiento en su identidad.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

No, debido que el código civil no establece restricciones para la impugnación de paternidad por parte del padre biológico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

Al menor y sus derechos inherentes por lo que debe garantizarse tal principio, el bienestar del menor y su autonomía familiar.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

Si bien considero que es un principio garantista de los derechos inherentes de los niños se debe entender que su conceptualización y aplicación es subjetiva por lo que establecer una decisión sola en base a este principio

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Si, debido que se establece que no pueden realizarse y el plazo para pedirlo y así tener una seguridad jurídica con el fin de dar protección al infante y no se transgreden sus derechos

SELLO	FIRMA
<p>..... José Antonio Vera García ABOGADO C.A.C. 10718</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado:

Marcos Antonio, Ormuno Rospigliosi

Cargo:

Abogado litigante

Entidad:

Abogados y Asociados Marcos, Chávez
Cotrima.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

Desde que se tenga conocimiento de la verdad
biológica.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

No, debido a que se busca en este proceso es dar protección a la identidad del menor y su verdad biológica bajo principio rectores que garantizan el desarrollo del menor.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

Si, debido a los plazos establecidos en el artículo N° 400 del código civil, no tomando en consideración otros factores que impidieran que el padre biológico pueda impugnar el reconocimiento de paternidad dentro del plazo establecido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

Se debe salvaguardar el desarrollo integral del menor para que no puffer crisis de identidad y no reperirala en su crecimiento y dentro de su entorno social y/o social familiar

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

No considero que deba existir una prescripción para el proceso de impugnación, debido a que se estaría limitando el derecho a saber la verdad biológica.

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

NO, debido que estos procesos tienen como finalidad que el menor conozca su verdad biológica para saber su verdadera identidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?


Considero que se debería dar más atención cuando se subsitan estos hechos, debido a que normalmente se prolonga estos procesos y hace que la identidad dinámica se desarrolle y cause error en el menor respecto a su identidad biológica y temporal sea más perjudicial.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

Si, debido que es un principio, sector
gauantista que tiene como unico
fin la proteccion de los derechos de
los niños, estos establecidos en la
legislacion penava y tratados interna-
cionales.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

NO, debido a que considero que existe
limitación al organo, jurisdiccional
por parte del padre biologico en
los procesos de impugnación de
paternidad.

SELLO	FIRMA
 <p>ABOGADO CAC. N° 8817</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.**

TÍTULO

**Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.**

Entrevistado: JONATAN VEGA COLQUIPISCO

Cargo: DOCENTE

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

**Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.**

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una demanda por impugnación de paternidad?

Yo estoy conforme con lo indicado por el art. 400 del Código Civil, esto es que el derecho a impugnar queda expedito desde que el progenitor tuvo conocimiento, prescribe a los 90 días y caduca la acción al año.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la prescripción de impugnación de paternidad?

Si bien el plazo es de 90 días desde que se tuvo conocimiento, lo

que busca la norma en su espíritu es que exista seguridad jurídica y desarrollo espiritual y emocional del menor, el efecto inmediato es que ya no será posible negar el reconocimiento de la paternidad. Debemos recordar que por la prescripción extintiva se busca consolidar situaciones de hecho, mientras que por la caducidad se extingue el derecho de acción (procesal)

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

No se afecta en lo más mínimo, porque la identidad es un derecho constitucional, por ende, se debe saber la verdad, existiendo abundante jurisprudencia en este sentido.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

La casuística y jurisprudencia contemporánea nos señala que se debe considerar 2 componentes fundamentales:

La identidad biológica: que viene a ser la información genética, la cual permite identificar y corroborar a cada persona, sin mediar confusión, la cual puede actuarse mediante una prueba de ADN.

La identidad dinámica: la cual se encuentra en los rasgos y características de la personalidad, que pueden variar por el transcurso del tiempo, por ende, se le denomina elemento dinámico de la identidad, la cual se puede actuar mediante la declaración (opinión) del niño y/o adolescente.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

Depende de la edad del "hijo", si es menor de edad, puede tener un impacto profundo en el desarrollo de la personalidad, si es un adulto considero que puede ser mejor asimilada, en atención a la madurez del vástago.

En el caso de los menores de edad, la Constitución Política y la Convención de los derechos del Niño, reconocen el derecho del menor a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, entre estos se encuentra el desarrollo integral de la personalidad, lo cual se concibe y forja en la niñez y adolescencia, por ello debe existir extrema precaución al tratar estos temas a efectos de no lesionar sus derechos.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

Considero que toda relación familiar, debe estar construida en la verdad, si esta información fue ocultada en forma dolosa o por otras razones por la madre, y luego se la dice al padre, se genera todo un impacto emocional en su vida y personalidad, lo cual conlleva a tomar decisiones entre las cuales tenemos la impugnación de la paternidad, pero claro está que también deben considerarse los derechos del menor (si lo fuera) o del hijo mayor de edad que también desea establecer un vínculo emocional afectivo con su progenitor, en base a lo expuesto no deberían existir trabas legales de ninguna índole, pero tampoco se puede abusar de éstas, por ello mi firme convicción que los plazos estipulados por el código civil, se computan desde que el padre tuvo conocimiento del hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

Como señalé anteriormente, se debe considerar el desarrollo emocional de la personalidad del menor, se debe considerar su declaración (opinión, apreciación, decisión, etc), a efectos que no tenga un impacto negativo, sino por el contrario tenga un impacto positivo, el hecho que su verdadero progenitor desea conocerle y tener una relación afectiva con él.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

Por supuesto porque involucra el desarrollo de la personalidad del menor, no debemos olvidar que nos al mencionar el principio de interés superior del niño, estamos invocando un derecho que está por encima de los demás.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Creo que está bien regulado, pero el derecho no es estático, sino que se encuentra en constante evolución, por ello una revisión de la normativa sustantiva y procesal que pudiera ser más permisiva y tolerante para encontrar la verdad ante un hecho, como es la paternidad, debería ser puesta a discusión, siempre procurando el bienestar familiar y social que ello conlleva.

SELLO	FIRMA
	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado: *Mario Antonio Chavéz Cotrina*
Cargo: *Abogado Litigante*
Entidad: *Estudio Jurídico*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

- Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una demanda por impugnación de paternidad?
Se debe iniciar una demanda de impugnación de paternidad cuando se tenga conocimiento y que este es verdadero de que no existe una relación consanguínea entre el menor reconocido y el supuesto padre.
- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la prescripción de impugnación de paternidad?

respecto a la prescripción se hace referencia al artículo 400, plazo para negar el reconocimiento son de 90 días, por lo cual se considera o lo considero una limitación al derecho de acción procesal debido que no se considera otras circunstancias si no es de forma generalizada.

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

Si, desde el momento que se cuestiona la identidad del menor se afecta su identidad, es por ello, que iniciar un proceso de impugnación de paternidad transgrede de identidad del menor, por ende, se debe procurar y evitar la extensión del proceso para salvaguardar a la medida de lo posible el derecho de identidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

Se debe, establecer de mayor atención cuando la acción procesal recarga en la persona que no estuvo involucrado en el consentimiento voluntario del menor, es decir, el padre biológico. debido que se debe procurar la verdad biológica.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

NO, el proceso de impugnación de paternidad busca la negación de reconocimiento de paternidad realizada voluntariamente, debido a que se busca la verdad biológica del menor con el fin de garantizar su derecho a la identidad y saber quiénes son sus verdaderos padres, pero el fin de este proceso y todos los procesos que conciernen a menores va buscar salvaguardar y garantizar al menor.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

NO, considero que existe algún tipo de desigualdad por alguna de las partes al momento de querer acceder a la acción procesal de impugnación de paternidad debido a que los artículos regulados dentro del código civil solo buscan establecer una seguridad jurídica y proteger al menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

el fin de los procesos de impugnación de paternidad es siempre salvaguardar y proteger los derechos, su desarrollo, su bienestar del menor dentro del entorno social y familiar, por lo que el principio del interés superior del niño sera considerado un principio garantista a favor del menor.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

Si, como ya se ha mencionado el principio del interés superior del niño tiene como propósito salvaguardar y garantizar los derechos del menor, por lo cual es indispensable que el juez tenga en consideración este principio en el fin de brindar seguridad jurídica y protección al menor cuando existe intereses de terceros.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Si, debido a que no se establece parámetros que sirvan para establecer una decisión judicial, no estableciendo o considerando todos los supuestos jurídicos, a su vez la subjetividad por parte del juez al momento de decidir por sus propias convicciones y prejuicios.

SELLO	FIRMA
 <p>Marco A. Chávez Costina ABOGADO Reg. C.A.C. 7077</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado: YARITH FLORE CAMPOS VARA

Cargo: ABOGADA

Entidad: ESTUDIO JURIDICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

Se debe impugnar a los 90 días siguientes
en que tuvo conocimiento que no es el padre
o madre biológico del menor.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

Tales efectos se piensa que no se puede realizar la demanda, pero es posible según prueba cierta de ADN.

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

Al realizarse la demanda de impugnación de paternidad se debe conocer las datos completos del verdadero padre ya que el menor no puede quedarse sin el apellido del padre biológico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

Se debe tener en cuenta el interés superior del niño, del derecho fundamental del niño, lo cual al juez debe considerarlo.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

Se, existe varios derechos fundamentales del niño como el interés superior del niño, el derecho a la identidad y la protección de la familia.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

Si, existe cierta desigualdad ya que existe 7 emblemas como se ve en el art. 399 del código civil (verdad biológica).

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

- el derecho a la identidad.
- la producción familiar.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

El juez debe valor por la protección familiar, donde el niño pueda tener estabilidad y calor familiar.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Considero que no existe ciertos criterios equitativos como el caso de impugnación, la entrevista al menor o opinión, exista modificación.

SELLO	FIRMA
<p>..... YARITH FLOR CAMPOS VARGAS ABOGADA REG. CAL. N° 77915</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado: *Claudio R. Acero Corrao*

Cargo: *Abogado*

Entidad: *Estado Santos Aguirre S Acero*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

*Al momento inmediato al tener conocimiento
sobre el cuestionamiento sobre la paternidad*

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

Los efectos jurídicos de la prescripción es
no puede ejercer el derecho de acción,
ya que esto debe ser frecuente
mediante una excepción present de carácter
preclusivo

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

Si tiene relevancia respecto al Derecho
a la Identidad, buscando esclarecer la
identidad biológica.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

El criterio jurídico de fondo no siempre
el derecho Constitucionalmente amparado
de la Identidad Biológica del hijo
teniendo en cuenta su percepción
social (identidad dinámica)

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

De acuerdo al caso en concreto siempre
existen conflictos con las posiciones de
las partes sin embargo debe prevalecer
los derechos fundamentales.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

Si bien podría existir vacío en la
norma, la jurisprudencia y el control
difuso de los jueces han suplido
estos vacíos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?

El derecho a conocer su identidad
biológica.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

El Interés superior del Niño debe ser sustento para las decisiones de los Registradores, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño del cual Perú es parte.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Nuestro ordenamiento dispositivo no lo regula de la mejor manera habiendo dejado mucho a la discreción y percepción por lo que sirve ideal jurídico, el artículo 669 del C.P.C. a fin de ampliar los plazos y así no presentar tan aceleradamente, respetando los derechos y la voluntad del menor.

SELLO	FIRMA
<p>Claudio Roberto Acero García ABOGADO Registro CAL N° 83240</p>	



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Familia en la
Jurisdicción de Independencia.

TÍTULO

Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho
a la identidad, juzgado de familia de independencia 2020.

Entrevistado: Johana Rubio Avila

Cargo: Abogada

Entidad: Entidad Privada (Estudio Jurídico)

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos
impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva para usted: ¿Cuándo se debe de iniciar una
demanda por impugnación de paternidad?

Cuando tiene las dudas sobre su paternidad
o también cuando ya existe reconocimiento
de paternidad, si se puede impugnar.
Art. 349 Código Civil.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que
genera la prescripción de impugnación de paternidad?

Describe la impugnación de paternidad dentro del supuesto del Art. 460 Código Civil que existe el plazo de 90 días, pero según ello ya estar prescrita, pero existiendo pruebas del ADN, si se puede demandar y ser fijado por el juez.

3. ¿Considera usted, que en los procesos de impugnación de paternidad se afecte el Derecho a la Identidad?

Si, porque dentro de la convivencia del niño(a), se ve reflejado con una crianza del calor familiar creándose estos con dicha figura, por tal queda a su verdadera identidad por parte del padre biológico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué forma, la protección del derecho de familia determina el reconocimiento del menor.

Preguntas:

4. En base a su experiencia jurídica: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Familia en los procesos de impugnación de paternidad en los casos donde sea el padre biológico, quien realice la demanda de impugnación de paternidad?

Debe tomarse como consideración al interés superior del niño, para que de esta forma no se afecte el núcleo familiar sobre todo a la identidad del niño, el juez debe tomar ciertas medidas pautadas para velar la identidad.

5. En base a su experiencia jurídica: ¿Considera usted que exista una colisión de derechos de carácter constitucional en los procesos de impugnación de paternidad?

Si, ya que se encuentran el derecho de identidad, el interés superior del niño, de tener un nombre sus datos verdaderos, pero de la misma manera a ser protegido por sus padres ya sean biológicos o legales.

6. ¿Considera usted que exista algún tipo de desigualdad dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de impugnación de paternidad, cuando es el padre biológico quien desea impugnar el reconocimiento de paternidad por el padre legal?

Si, porque dan un plazo determinado de 90 días donde se puede realizar la impugnación de paternidad, donde me parece poco considerable de un tiempo límite.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

Preguntas:

7. Bajo su formación jurídica: ¿Qué se debe proteger dentro del Principio del Interés Superior del Niño en relación a los procesos de impugnación de paternidad?


Se protege el bienestar del niño(a), esto quiere decir que se encuentra protegido dentro de un núcleo familiar por el simple hecho de que se necesita estabilidad familiar.

8. Bajo su formación jurídica: ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser un criterio del magistrado para establecer una decisión judicial en los procesos de impugnación de paternidad?

Si, porque se debe de estar por la seguridad y el menor pueda ser criado en una familia bien conformada y con sus derechos que le corresponden.

9. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente el proceso de impugnación de paternidad? Fundamente su respuesta.

Considero que no se encuentra bien formulado respecto a los códigos correspondientes dentro el código civil, se necesita modificarlo ante donde el tiempo limite y el poder superior del niño corresponden como tal.

SELLO	FIRMA
<p>..... Johanna M. Rubio Avila ABOGADA Reg. CAL. 83348</p>	

ANEXO 5:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MIRIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

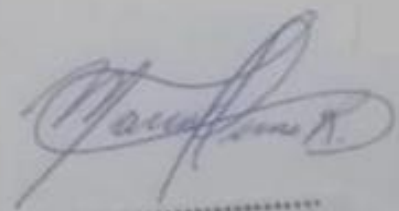
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%



.....
Marcos Antonio Ordoñez Respalosa
ABOGADO
 Registro CAC. 8317

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09351886 TELF: 999983146

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



Marco A. Chávez Contreras
ABOGADO
 Reg. C.A.C. 7077

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 25427293 TEL: 922867842

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Revilla Fernández Luis A.
- I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



Luis Revilla Fernández
ABOGADO
CAL 65129

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramon Jose Carlos
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09919088 TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **VEGA COLQUIPISCO, JONATAN**
- I.2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE**
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- I.4. Autor(A) de Instrumento: **Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI:43611140 - TELF: 933740174

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- I.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Angulo Huamán, Elizabeth
Horostegui Llanos, Sharina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953

TELF: 910190409

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020.

Objetivo General: Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

AUTOR (A): ANGULO HUAMAN ELIZABETH Y HOROSTEGUI LLANOS SHARINA.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Amaro, F. (2017). La prevalencia del derecho de identidad del niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad. Revista Continental, 3(3), 19-31</p>	<p>"(...) El derecho a la identidad es un derecho fundamental muy importante para la persona, pues, a través de éste, cada ser humano se individualiza del resto, es decir, es único desde su nacimiento hasta su muerte, por lo que es importante no solo afirmarse como persona sino como «una cierta persona». Sin embargo, este derecho puede verse mellado por diversas causas, como por la acción de elementos falsos o verdaderos, que afectan de tal forma que la identidad resulta ser falseada, alterada, frente a la sociedad y la individualidad personal del mismo sujeto. En tal sentido, el Estado asume el deber de su protección.</p>	<p>Los Proceso de Impugnación de Paternidad versa sobre la negación del reconocimiento de paternidad voluntaria, en tal sentido es el derecho a la identidad del menor que se va a ver directamente involucrado, Donde es el Juez quien tomara la decisión judicial, al respecto, el autor advierte que dentro del ordenamiento jurídico se establece lineamientos que resultan ser perjudiciales para la identidad del menor como el derecho a la verdad.</p>	<p>La figura legal de impugnación de paternidad se encuentra ligada directamente al derecho de identidad del menor, por lo que es el juez durante el proceso quien analizara todos los actuados para establecer una sentencia en base a nuestro ordenamiento legal, estableciéndose controversias para su interpretación entre los juristas y por ende a la decisión judicial, afectando directamente al menor su identidad dinámica como biológica.</p>
<p>Ramírez, M., Pérez, L. y Vilela, W. (2020). "Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador". Conrado, 16(72), 139-147.</p>	<p>Uno de los derechos fundamentales del niño, es el derecho a la identidad que evita la discriminación del menor en los ámbitos familiares, comunitarios, educativos e institucionales, pero también, el niño tienen derecho a conocer su verdadero origen biológico y llevar el apellido de su verdadero padre, el no hacerlo, sería atentar contra el desarrollo integral del menor; por otra parte, al no existir una norma que garantice la impugnación al reconocimiento voluntario de paternidad, se vulnera el derecho constitucional a la igualdad, porque no se le permite al padre que fue engañado a apelar el reconocimiento voluntario, este hecho está causando que el niño lleve una identidad falsa que no corresponde al de su padre biológico</p>	<p>El tratamiento del proceso de impugnación de paternidad dentro de la normativa legal es carácter limitado, debido a que dicha figura legal solo es pertinente y declarada fundada en ciertas situaciones contempladas dentro del ordenamiento, dando una ponderación a la seguridad jurídica.</p>	<p>El juicio de impugnación de paternidad traen consecuencias jurídicas, ocasionando situaciones de trauma al menor, debido que establecer la identidad del niño en base de criterios del juez para dictar una sentencia, suele desencadenar controversias, transgrediendo la identidad del menor y su desarrollo integral ocasionando una ruptura de la realidad del menor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020.

Objetivo General: Analizar si el derecho a la identidad se ve afectado en los procesos impugnación de paternidad, Juzgado de Familia de Independencia, 2020.

AUTOR (A): ANGULO HUAMAN ELIZABETH Y HOROSTEGUI LLANOS SHARINA.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Amaro, F. (2017). La prevalencia del derecho de identidad del niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad. Revista Continental, 3(3), 19-31	"(...) El derecho a la identidad es un derecho fundamental muy importante para la persona, pues, a través de éste, cada ser humano se individualiza del resto, es decir, es único desde su nacimiento hasta su muerte, por lo que es importante no solo afirmarse como persona sino como «una cierta persona». Sin embargo, este derecho puede verse mellado por diversas causas, como por la acción de elementos falsos o verdaderos, que afectan de tal forma que la identidad resulta ser falseada, alterada, frente a la sociedad y la individualidad personal del mismo sujeto. En tal sentido, el Estado asume el deber de su protección.	Los Proceso de Impugnación de Paternidad versa sobre la negación del reconocimiento de paternidad voluntaria, en tal sentido es el derecho a la identidad del menor que se va a ver directamente involucrado, Donde es el Juez quien tomara la decisión judicial, al respecto, el autor advierte que dentro del ordenamiento jurídico se establece lineamientos que resultan ser perjudiciales para la identidad del menor como el derecho a la verdad.	La figura legal de impugnación de paternidad se encuentra ligada directamente al derecho de identidad del menor, por lo que es el juez durante el proceso quien analizara todos los actuados para establecer una sentencia en base a nuestro ordenamiento legal, estableciéndose controversias para su interpretación entre los juristas y por ende a la decisión judicial, afectando directamente al menor su identidad dinámica como biológica.
Ramírez, M., Pérez, L. y Vilela, W. (2020). "Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador". Conrado, 16(72), 139-147.	Uno de los derechos fundamentales del niño, es el derecho a la identidad que evita la discriminación del menor en los ámbitos familiares, comunitarios, educativos e institucionales, pero también, el niño tienen derecho a conocer su verdadero origen biológico y llevar el apellido de su verdadero padre, el no hacerlo, sería atentar contra el desarrollo integral del menor; por otra parte, al no existir una norma que garantice la impugnación al reconocimiento voluntario de paternidad, se vulnera el derecho constitucional a la igualdad, porque no se le permite al padre que fue engañado a apelar el reconocimiento voluntario, este hecho está causando que el niño lleve una identidad falsa que no corresponde al de su padre biológico	El tratamiento del proceso de impugnación de paternidad dentro de la normativa legal es carácter limitado, debido a que dicha figura legal solo es pertinente y declarada fundada en ciertas situaciones contempladas dentro del ordenamiento, dando una ponderación a la seguridad jurídica.	El juicio de impugnación de paternidad traen consecuencias jurídicas, ocasionando situaciones de trauma al menor, debido que establecer la identidad del niño en base de criterios del juez para dictar una sentencia, suele desencadenar controversias, transgrediendo la identidad del menor y su desarrollo integral ocasionando una ruptura de la realidad del menor.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Los procesos de impugnación de paternidad y la afectación del derecho a la identidad, juzgado de familia de Independencia 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera, el principio del interés superior del niño se relaciona con la identidad filiatoria.

AUTOR (A): ANGULO HUAMAN ELIZABETH Y HOROSTREGUI LLANOS SHARINA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ramírez, B. (2019). "¿Yo soy tu padre?": reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. <i>Revista unifé</i> , 1(7),121.	"En esta medida, dado que el derecho a la investigación de la paternidad de los niños y niñas está vinculado al derecho a la identidad y al desarrollo de la personalidad, a la luz del principio del interés superior del niño, puede concluirse que la intervención que restringe la máxima satisfacción al derecho a la libertad de los demandados es constitucional".	Se sostiene que en el derecho a la identidad tiene como titular de derecho al infante por lo que también se pondera el principio del interés superior del infante, esto de acuerdo al sistema nacional e internacional, implicando dos vertientes, la primera en relación a que este principio sea considerado como primordial para la evaluación de decisiones de distintos intereses y la segunda vertiente como la garantía para la protección del derecho de infante y su integridad.	El principio del Interés superior del niño se entiende como el principio rector en su amplio sentido dentro de la legislación nacional como internacional, donde se va a poner en ejecución en todo proceso que versa sobre menores, en este caso dentro del proceso de impugnación de paternidad, dicho principio actuará como una garantía para proteger el desarrollo integral del menor y su derecho a la identidad, por lo que será deber del juez motivar tal decisión a través de esta.
CASACION NRO. 950- 2016 IMPUGNACION DE PATERNIDAD Lima, veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis.	"OCTAVO. - Así, las cosas, se ha demostrado la identidad filiatoria de la niña, en su faceta dinámica, vale decir en la posesión del estado de hija del codemandado Luis Alberto Medina Vega. Es menester destacar que la posesión de estado denota fehacientemente dicho estado de familia que se ostenta respecto del presunto padre o presunta madre y, el niño al crecer, va asimilando la identidad de la familia y cultura en que vive (...)"	Se establece que la identidad del menor es un derecho concebido al interés de los hijos, reconociendo a partir de esta un Derecho a la Identidad Estática, que versa sobre la verdad biológica y una Identidad Dinámica, que versa sobre la relación que va a nacer entre el supuesto padre y el menor. Desde ese punto, la Sala Suprema considero esta última ponderarla, debido que es el menor quien reconocía su identidad con el codemandado y su entorno familiar con el fin de salvaguardar su derecho de identidad bajo el principio del interés superior.	La presente Casación versa sobre el proceso de Impugnación de Paternidad, en este caso la Sala Suprema considero hacer una ponderación del Derecho a la Identidad, estableciendo la identidad estática o biológica y la identidad dinámica o filiatoria, esta última considerándola como las vivencias del menor en su círculo familiar del codemandado, por lo cual se tomó la decisión de declarar infundada la demanda de impugnación de paternidad en base al principio del interés superior del niño, debido a que consideraron que se debía proteger las creencias del menor y con quienes se sentía identificado.